

1115

P. 1/3067
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 27/31

Ing. de ley que mod. el art. 1º de la
no. 759 (Junta de Gracia y Perdón). -

6 Piezas



PRÉSIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13871

Santo Domingo, R. D.,
27 de Enero de 1931.

A los Honorables Miembros
del Senado de la República,
Ciudad.

Señores Senadores:-

En vista de que la reforma a la Ley de Secretarías de Estado, cursante en las Cámaras, suprime la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, me es grato someter a la aprobación del Hon. Congreso Nacional, por el digno conducto de Uds., el adjunto proyecto de Ley, el cual tiende a modificar el Artículo 10. de la Ley #759, en el sentido de que la Junta de Gracia y Perdón pueda reunirse legalmente para conocer de las penas impuestas a las personas condenadas por nuestros Tribunales de Justicia.

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

aeg/-

SENADO
ACTA No. 2731
ANEXO No. 11/3064

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. Único:- El Art. 10. de la Ley #759 queda modificado en la forma siguiente:

Art. 10.- Se crea una Junta compuesta del Magistrado Procurador General de la República, quien la presidirá, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, que se denominará JUNTA DE GRACIA Y PERDON, y que podrá perdonar a petición de parte, hasta la cuarta parte del tiempo a que hayan sido condenadas las personas sentencias definitivamente a no menos de un año de prisión, siempre que hayan observado una constante buena conducta; *ad*
que no hayan sido condenados por robo.

El Secretario de la Procuraduría General de la República será el Secretario de la Junta.

DADO, etc. etc.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY,

Núm.

Art. Único:- El Art. 1o. de la Ley #759 queda modificado en la forma siguiente:

Art. 1o.- Se crea una Junta compuesta del Magistrado Procurador General de la República, quien la presidirá, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, que se denominará JUNTA DE GRACIA Y PERDON, y que podrá perdonar a petición de parte, hasta la cuarta parte del tiempo a que hayan sido condenadas las personas sentencias definitivamente a no menos de un año de prisión, siempre que hayan observado una constante buena conducta.

El Secretario de la Procuraduría General de la República será el Secretario de la Junta.

DADO, etc. etc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚ

13854

Santo Domingo, R. D.,
27 de Enero de 1931.

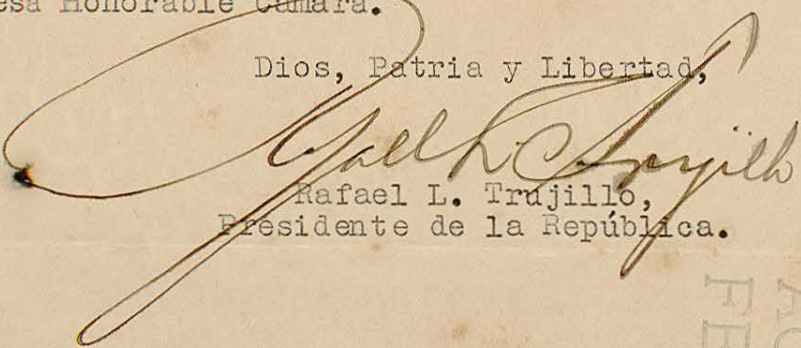
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la satisfacción de informar a Ud. que he señalado el Martes de cada semana para recibir en mi Despacho del Ejecutivo a los altos funcionarios de la Nación.

Con tal motivo, encarezco a Ud. transmitir esta disposición a los demás componentes de esa Honorable Cámara.

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

mc/mcpm.

ANEXO NO.
ACTA NO.
FECHA

F. D.
SENADO

81/3068

Santo Domingo, R.D.
Enero 28, 1931.-

00571

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme
remitir á Ud. para los fines constitucionales el
Proyecto de Ley, por cuyo medio se modifica el art.
10. de la Ley # 759. (*Junta de Gracia y Perdón*)

Con sentimientos de la mas distin-
guida consideracion, saluda á Ud. atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/3144



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El art. 1o. de la Ley # 759 queda modificado en la forma siguiente:

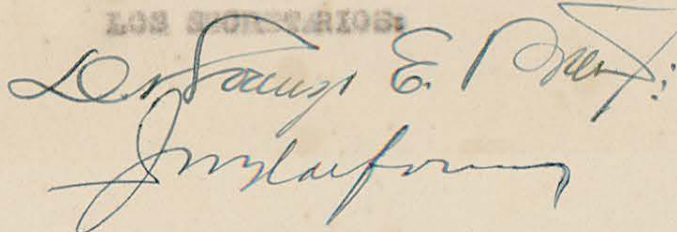
Art. 1o.- Se crea una Junta compuesta del Magistrado Procurador General de la República, quien la presidirá, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, que se denominará JUNTA DE GRACIA Y PERDON, y que podrá perdonar á petición de parte, hasta la cuarta parte del tiempo á que hayan sido condenadas las personas sentenciadas definitivamente á no menos de un año de prisión, siempre que hayan observado una constante buena conducta, y que no hayan sido condenadas por rebo.

El Secretario de la Procuraduría General de la República será el Secretario de la Junta.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veintiocho dias del mes de enero del año mil novecientos veintinueve, año 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.


PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, R. D.
Enero 31, 1931.

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

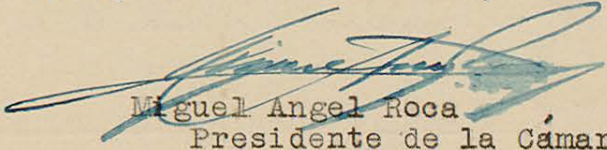
Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 371, remitido del Proyecto de Ley, por cuyo medio se modifica el Artículo de la Ley # 759. (Junta de Gracia y Perdón).

Pláceme comunicarle a Ud. que este Proyecto fué debidamente aprobado por esta Cámara y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con toda consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de
Diputados

LDP.

61/3153